

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 198

PERÍODO LEGISLATIVO

1999

EXTRACTO

BLOQUE M.P.F. Proyecto de Ley s/ inscripción de alumnos
extranjeros en los establecimientos educativos de la provincia.

Entró en la Sesión

09/11/1999

Girado a la Comisión

4 y 1

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Celeste y Blanca/Integración M.P.F



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

En el artículo 20° de nuestra Constitución Nacional se expresa "Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano...." y en el artículo 15° de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur se establece lo siguiente: " Los extranjeros gozan en la Provincia de todos los derechos civiles reconocidos a los nacionales...."

Por ello, entendemos que en lo referente a educación debemos ofrecer, las mismas oportunidades a aquéllos niños que se establecen en nuestro país y que desean ingresar a nuestro sistema educativo.

En la Convención de los Derechos del niño, en su art. 28 dispone "Los Estados partes reconocen el derecho del niño a la educación a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades de ese derecho".

La Ley N° 22.439 Ley General de Migraciones y de Fomento de la Inmigración en su art. 102 dice que "Los institutos de enseñanza media o superior, ya sean públicos o privados, nacionales, provinciales o municipales, solamente podrán admitir como alumnos, a aquellos extranjeros que acrediten, para cada curso lectivo su calidad de "residentes permanentes" o "residentes temporarios", debidamente habilitados a tales efectos.

La Constitución de nuestra provincia en su artículo 57 promueve la "...formación integral, armoniosa y permanente de la persona, con la participación reflexiva y crítica del educando, que le permita elaborar su escala de valores tendiente a cumplir con su realización personal, su destino trascendente, su inserción en la vida socio cultural y en el mundo laboral, para la conformación de una sociedad democrática, justa y solidaria".

En virtud de todo lo expuesto y fieles a los preceptos constitucionales consideramos el presente proyecto de ley una herramienta indispensable para la conformación de nuestra sociedad.

[Signature]

WIRA D'ANGELO DIAZ
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE M.P.F.

[Signature]

Marcela Liliana Oyarzún
Legisladora Provincial

[Signature]

JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo.Po.F.
Legislador Bloque M.P.F. Legislatura Provincial

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS"

[Signature]

ENRIQUE R. PACHECO
LEGISLADOR PROVINCIAL



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Celeste y Blanca/Integración M.P.F



La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Artículo 1º.- En los Establecimientos Educativos dependientes del Gobierno de la Provincia, se inscribirá provisoriamente a los alumnos/as menores de dieciocho (18) años que, por sí o por sus representantes legales los soliciten, aún cuando no cuenten con el documento de identidad correspondiente.

Artículo 2º.- En tales casos, la autoridad del establecimiento inscribirá al alumno/a conforme con los datos de la documentación que presente o a los que proporcione. En uso de sus facultades reglamentarias el P.E. determinará un método fehaciente de identificación de los alumnos que se inscriben y del archivo de esa documentación de filiación. A fin de compararla con los datos de la documentación definitiva cuando el alumno termine el trámite de radicación.

Artículo 3º.- Todo certificado que se extienda mientras el alumno no haya regularizado su situación migratoria, se hará conforme a los datos registrados.

Artículo 4º.- En los casos en que el solicitante regularice su situación migratoria y existan contradicciones entre los datos de la documentación expedida por la autoridad competente y los registrados al momento de la inscripción conforme lo establecido en el art. 1º, se respetarán los datos de la documentación definitiva, previa comprobación de coincidencia de éstos con los datos de filiación en el mecanismo dispuesto en el art. 2º.

Artículo 5º.- El P.E. a través del Ministerio de Educación, deberá establecer los mecanismos de asesoramiento y asistencia a los alumnos/as extranjeros y a sus representantes legales, para la tramitación de la regularización de su situación migratoria permanente o temporaria. A tal fin deberá suscribir convenios con los organismos nacionales competentes en la materia.

Artículo 6º.- De forma.

ENRIQUE R. PACHECO
LEGISLADOR PROVINCIAL

Marcela Liliانا Dyarzun
Legisladora Provincial

IGNACIO M. FIGUERON
Legislador Bloque M
Legislatura Provincial

JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo.Po.F.
Legislatura Provincial

“LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS”